



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 N° 14a-42 Piso 2

Funza, Cundinamarca., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA – CONTROVERSIA CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2021-00105-00
DEMANDANTE: NUBIA ESPERANZA SANTANA CASTRO
nubiae.sanc@yahoo.es
DEMANDADO: COLEGIO LA NUEVA ENSEÑANZA

Proveniente el presente asunto del Juzgado Civil del Circuito de Funza (Cundinamarca), conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11650, PCSJA-11686 y CSJCUA21-13 este despacho **AVOCA** conocimiento.

Revisada la demanda allegada conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, **subsanción que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito** y remitida a la siguiente dirección j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de rechazo.

1. Acredítese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° inciso 4° del Decreto 806 de 2020, esto es, el demandante al presentar la demanda, deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, por lo que deberá proceder el demandante en la forma antes indicada y allegar la constancia que dé cuenta que el correo mediante el cual se radicó la demanda, fue reenviado a la parte pasiva a la dirección de correo electrónico que repose en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, y del mismo modo deberá proceder al momento de presentar el escrito de subsanción, so pena de ser rechazada la demanda.
2. Indique el domicilio e identificación de la parte demandada de conformidad con el numeral 3° del artículo 25 del C.P.T.
3. Clasifique los hechos del numeral 3° de ese acápite, toda vez que, en el mismo se indican varias circunstancias, las cuales tienen que ser debidamente individualizadas, de conformidad con el numeral 7° del artículo 25 del C.P.T.
4. Allegue la resolución No. 887 de 21 de noviembre de 2019, toda vez que pese a haber sido relacionada en el acápite de pruebas documentales, esta no se aportó.

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del

cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M.).

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb